

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-1347

Revisadas las diligencias comisorias que ingresan al despacho, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 37 del C.G.P. prevé que *“la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”* (Subraya fuera de texto) y a su vez, el canon 38 ibídem establece que para conocer de la comisión *“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”*.

2. A tono, se expidieron por el Consejo Superior de la Judicatura el Acuerdo PCSJA18-11607 del 30 de julio de 2020, mediante el cual prorroga las medidas adoptadas en los acuerdos PCSJA20-11607 30/07/2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 10832 de 2017, prorrogadas por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y 11336 de 2019, que dispuso que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conocieran exclusivamente de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá”*.

Para el caso concreto, el despacho comisorio No. 020 fue librado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, sin tener concordancia con lo que se estipuló en el auto del 27 de septiembre de 2022, en el que se comisiona para practicar del embargo y secuestro de la posesión ejercida por el demandado Jorge Armando Mendivelso Duran a *“Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo de Justicia y/o Casa de la justicia de la Localidad Correspondiente”*.

En razón a ello, de manera errónea la Secretaría del Juzgado Municipal, expidió el despacho comisorio No. 020, dirigido al *“Alcaldía Local – zona respectiva /Consejo De Justicia de Bogotá/ Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá/Casas De Justicia–zona respectiva.”*, pues esa orden nunca fue emitida en el proveído que ordenó la comisión, además de resaltarse que esta autoridad no tiene bajo su cargo la práctica de diligencias y ser de igual categoría al estrado 37 Civil Municipal de esta urbe.

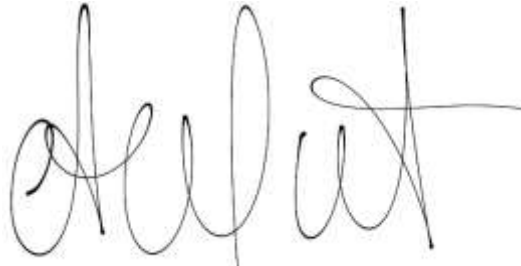
Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para auxiliar la comisión, pues ésta nunca fue otorgada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- Rechazar LA COMISIÓN del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, por falta de competencia.

2.- Por Secretaría, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado que lo remite para que sea encausada la comisión a las entidades comisionadas mediante auto del 27 de septiembre del 2022. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.